

ANEXO No. 8 – PROYECTO BORRADOR MINUTA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GJC- [***] -2023 SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS COLVATEL S.A. E.S.P. Y [*****]**

Entre los suscritos,

(I) RICARDO MORA CASTAÑEDA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.465.431, quien en su calidad de Representante Legal Alternativo, actúa en nombre y representación de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS COLVATEL S. A. E.S.P, SIGLA COLVATEL S.A E.S.P.**, identificada con NIT 800.196.299-8, y matrícula mercantil No. 549.384, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. Cinco Mil Ciento Cincuenta y Siete (5.157) de fecha Treinta y uno (31) de Diciembre de Mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la notaría octava (8º) del círculo notarial de Bogotá D.C, inscrita el Veinticinco (25) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993), bajo el número 406565, del libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.- *adjunto*-; sociedad que para efectos del presente contrato actuará en la calidad de **CONTRATANTE y/o COLVATEL.**

(II) [***]**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número [*****] expedida en [*****], quien en su calidad de [*****], obra en nombre y representación de [*****], sociedad legalmente constituida mediante [*****] número [*****] de fecha [*****], inscrita el [*****], bajo el número [*****], del libro [*****], con domicilio principal en la ciudad de [*****], todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de [*****] -*adjunto*-; sociedad que para efectos del presente contrato actuará en la calidad de **CONTRATISTA o EST.**

Quienes adelante se podrán denominar conjuntamente como “las partes”, manifiestan que celebran el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas enunciadas a continuación y en lo no previsto en ellas, por la ley vigente aplicable a la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA – Que COLVATEL es una empresa de servicios públicos de carácter mixto, del orden Distrital, cuya organización y funcionamiento se rige por sus estatutos sociales, la Ley 1341 de 2009 y en lo no dispuesto en esta Ley, por el Código de Comercio. El proceso de contratación se encuentra sometido al Derecho Privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009:



"Artículo 55: Régimen jurídico de los proveedores de redes y servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los actos y los contratos, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado".

SEGUNDA. – En virtud de lo previsto en el Manual de Contratación de ColvateL, el 21 de abril de 2023 se procedió con la publicación de la solicitud pública de oferta GGA-002-2023, a través del link <https://www.colvateL.com/corporativo/contratacion/invitaciones-abiertas/> y cuyo objeto consiste en: *La Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos S.A. E.S.P. "ColvateL S.A. E.S.P." en adelante ColvateL está interesada en contratar el servicio de suministro de personal en misión a través de Empresas de Servicios Temporales en los términos indicados en la presente solicitud pública de ofertas y en los términos de la ley 50 de 1990 y en el decreto 4369 de 2006, compilado en el Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones aplicables que llegaren a corresponder.* Proceso que se surtió conforme las condiciones contenidas en la referida solicitud.

TERCERA. – Respecto de las ofertas recibidas dentro del proceso de licitación, se adelantó su evaluación en sus aspectos jurídicos, financieros, de experiencia, técnico y económico por los diferentes comités de evaluación designados por ColvateL. Como resultado de ello se obtuvo que [*****].

CUARTA. - Las diferentes evaluaciones fueron analizadas por el comité de contratación en sesión de fecha [**** mayo de 2023], en donde se recomendó adjudicar la solicitud pública de ofertas No. GGA-002-2023, a [*****], quien cumplió con los requisitos exigidos en la citada solicitud pública.

QUINTA. - Que el oferente [*****] presentó, dentro de su oferta, propuesta económica por valor de [*****] PESOS (\$[*****]) M/CTE., incluido IVA y demás impuestos de ley.

SEXTA. Que [*****], una vez efectuadas las evaluaciones correspondientes y revisado el informe de listas especiales, se estableció que no registra ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar con EL CONTRATANTE.

SÉPTIMA. – Que [*****] es una empresa cuyo objeto social exclusivo es el establecido por los artículos 71 y 72 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1072 de 2015.

OCTAVA. - Que el funcionamiento de [*****] fue autorizado por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo, mediante resolución [*****], autorización que se encuentra vigente a la fecha y que hace parte integral del presente contrato.

NOVENA.- Que la prestación a cargo de [*****], implica una colaboración temporal en el desarrollo de las actividades del **CONTRATANTE**, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en la Ley 50 de 1990 reglamentado por el Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991, y en concordancia con el decreto 4369 de 2006 , Decreto 1072



de 2015 y demás disposiciones aplicables que llegaren a corresponder, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración reseñados allí, de forma eficiente, oportuna y en cumplimiento respecto del CONTRATANTE, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro.

DÉCIMA. – El presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente mediante el centro de costo (CECO) [*****].

DÉCIMA PRIMERA. - Que, mediante formato de minuta de justificación de fecha [*****], la Gerencia de Talento Humano, solicitó elaborar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - EL CONTRATISTA se obliga como Empresa de Servicios Temporales a prestar al CONTRATANTE, el servicio de suministro de personal en misión, en los términos indicados en la solicitud pública de ofertas No GAA-002-2023, sus adendas y anexos, así como también en los términos de la Ley 50 de 1990 y en el decreto 4369 de 2006, compilado en el Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones aplicables que llegaren a corresponder, sin perjuicio de los términos indicados en el presente contrato.

Parágrafo único: EL CONTRATANTE, no se obliga bajo ninguna circunstancia, a solicitar una cantidad determinada, ni se obliga con una cantidad mínima o máxima de personal en misión; de tal manera que las cantidades que fueron relacionadas en el proceso de solicitud pública de oferta corresponden a una estimación y en esa medida, durante la ejecución del contrato, la cantidad de trabajadores en misión a solicitar, puede aumentar o disminuir de conformidad con las necesidades del CONTRATANTE.

SEGUNDA: ALCANCE. - El servicio de suministro de personal en misión a través del CONTRATISTA, comprende sin limitarse a ello, lo siguiente:

1. Realizar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal, de acuerdo con los plazos y condiciones estipulados en el **Anexo No.5 – Anexo Técnico**.
2. Asignar el personal *in house*, de conformidad con los perfiles y requerimientos establecidos en el Anexo No.5 - Anexo Técnico.
3. Realizar u ordenar la realización de los exámenes médicos de los trabajadores en misión, a través de laboratorios certificados en medicina laboral y/o salud ocupacional.
4. Efectuar adecuada y oportunamente los pagos de nómina a los trabajadores en misión, en las fechas establecidas por EL CONTRATANTE.
5. La contratación del personal temporal que preste sus servicios al CONTRATANTE, se sujetará en todo momento a las disposiciones legales aplicables, en particular, en lo atinente al pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, afiliación al régimen de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, caja de compensación, seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores en misión, dando estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y aplicable a las empresas de servicios



temporales, en su calidad de empleadora.

Parágrafo primero: Si bien COLVATEL tiene actualmente su operación en la ciudad de Bogotá, **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar el personal en los lugares de prestación del servicio indicados por ColvateL, de conformidad con la necesidad del CONTRATANTE y previo aviso al CONTRATISTA.

TERCERA. - VIGENCIA: El contrato tendrá un plazo de ejecución de hasta 12 meses, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio suscrita por las partes y previa aprobación de las pólizas exigidas por EL CONTRATANTE.

El plazo del contrato podrá ser prorrogado por las partes en el evento en que las necesidades del CONTRATANTE lo exijan, previa obtención de las autorizaciones de las instancias que llegaren a corresponder.

Parágrafo primero: Si se presentaran cambios normativos sustanciales, la Compañía podrá terminar anticipadamente la relación contractual, bajo el entendido de que, en virtud de dichas disposiciones que llegaren a materializarse, las actividades y/o servicios a cargo de dichas empresas, resultaren prohibidos, limitados y/o restringidos.

CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable, conforme al número de órdenes de servicio que se generen. En todo caso, el valor total máximo del presente contrato será de hasta la suma [*****] MILLONES DE PESOS (COP [*****]) incluido IVA. Este valor incluye el valor de salarios y prestaciones sociales, los gastos reembolsables, señalados expresamente en la solicitud pública de ofertas, el AIU (Administración, imprevistos y utilidad) entre otros.

Parágrafo: EL CONTRATANTE, no se obliga bajo ninguna circunstancia, a solicitar una cantidad determinada, ni se obliga con una cantidad mínima o máxima de personal en misión; de tal manera que las cantidades que fueron relacionadas en el proceso de solicitud pública de oferta corresponden a una estimación y en esa medida, durante la ejecución del contrato, la cantidad de trabajadores en misión a solicitar, puede aumentar o disminuir de conformidad con las necesidades del CONTRATANTE.

QUINTA. – FORMA DE PAGO: ColvateL pagará el valor de los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, en quincenas vencidas, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que remita, en debida forma, la factura electrónica, con sus respectivos anexos, la cual deberá contar, previamente con el visto bueno del supervisor del contrato designado por EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica con el cumplimiento de las normas legales vigentes y deberá remitirla al correo electrónico que al respecto le indique el supervisor del contrato. La factura deberá allegarse acompañada de los anexos que se compartirán en la reunión de inicio que se celebrará con el CONTRATISTA y en estos se deberán discriminar detalladamente los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, indicando lo



siguiente: esquemas de compensación, horas extras, auxilios de movilización, alimentación (que no es parte del factor salarial), recargos, variables, base de prestaciones sociales con auxilio de transporte, base de prestaciones sociales sin auxilio de transporte, discriminando anticipo variable y discriminando anticipo sueldo, AIU y así como también todos aquellos pagos que se desprenden del movimiento de nómina, durante el periodo facturado. EL CONTRATISTA, se compromete a facturar sus servicios los días 10 y 25 de cada mes o en el día hábil posterior a estas fechas. Las facturas deberán ser previamente aceptadas por ColvateL, con el fin de proceder a su pago.

Parágrafo primero: El AIU se aplicará sobre el factor salarial únicamente y estará dado por los siguientes conceptos sujetos a la ley:

CONCEPTO	PORCENTAJE %
Cesantías	8,33%
Intereses sobre Cesantías	1,00%
Prima	8,33%
Vacaciones	*4,34%
Caja de Compensación	4,00%
Pensión	12,00%
ARL*	2,436%
TOTAL FACTOR	40,436%

*El porcentaje de vacaciones al 4,34%, bajo el entendido que es el porcentaje que establecen las EST en la medida que no son vacaciones disfrutadas sino pagadas en dinero a la finalización del periodo laboral o proporcional al tiempo de duración del servicio prestado.

*El porcentaje de cotización de ARL será el siguiente, dependiendo del centro de trabajo en el que se encuentre el personal en misión suministrado: (i) 2,436% para el personal de trabajo en campo y/o que realice sus actividades en bodegas y (ii) 0,522% para el personal que realice sus actividades en oficinas y/o trabajo en casa.

Los aportes a salud, se realizarán de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente y aplicable y en el evento que estos sean modificados, los porcentajes se ajustarán a la nueva normatividad. No se pagarán valores diferentes a los anteriormente enunciados, salvo que por mandato legal sean modificados algunos de estos conceptos o porcentajes. En ese caso, se ajustará lo correspondiente, al nuevo valor.

Parágrafo segundo. En caso que se presente cualquier discrepancia en el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores en misión, ColvateL devolverá la factura con el fin de que EL CONTRATISTA corrija la novedad, para efectos de proceder con el pago respectivo. Una vez subsanada la novedad indicada, EL CONTRATISTA deberá presentar nuevamente la factura en debida forma.

Parágrafo tercero. EL CONTRATISTA deberá presentar el archivo con la liquidación de nómina el día hábil siguiente al pago de la misma; especificado, en un anexo en Excel formulado, todos los conceptos que se desprenden del procesamiento de nómina. ColvateL realizará la revisión de dichos documentos entregando, en el término de dos (2) días hábiles contados desde la recepción de la información, las observaciones y/o correcciones. Dichos ajustes deberán efectuarse por parte del contratista en un plazo no mayor a un (1) día, validados los ajustes solicitados, COLVATEL autorizará la radicación de la factura.

Para efecto de la suscripción del acta de aceptación de la factura por parte del supervisor del contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante este, el pago de la nómina, así como también el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social (ARL, EPS Y AFP) y de los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Caja de Compensación), respecto del personal vinculado al CONTRATISTA.

5.1 Gastos reembolsables

ColvateL reembolsará al CONTRATISTA los costos correspondientes a exámenes médicos especializados para trabajo en alturas realizados al personal en misión, bajo las siguientes condiciones:

1. Los exámenes médicos se reconocerán al costo.
2. EL CONTRATISTA deberá practicar las retenciones de ley sobre los pagos o abonos en cuenta que realice a título de gastos reembolsables, asumiendo para tal efecto, la calidad tributaria de ColvateL.
3. EL CONTRATISTA deberá radicar la solicitud de reembolso avalada por el supervisor del contrato, junto con la certificación del revisor fiscal que contendrá la desagregación de los respectivos costos, deducciones e impuestos. EL CONTRATISTA deberá suministrar al supervisor del contrato, con copia de los documentos soporte de los referidos gastos (facturas y relación de personas a las que se les practicaron los exámenes), los cuales deberán ser expedidos a nombre del CONTRATISTA o su mandatario, para efectos de autorización de la solicitud de reembolso.
4. El reembolso de gastos se efectuará dentro de los 15 días calendario siguientes a la radicación de las solicitudes respectivas.
5. El reembolso de los gastos correspondientes a exámenes médicos de alturas no genera IVA (por estar excluidos), no podrá generar AIU, y el concepto deberá especificar gastos reembolsables. En todo caso, ningún gasto reembolsable generará IVA.
6. La certificación del reembolso deberá ir acompañada de una cuenta de cobro que corresponda a la totalidad de los exámenes médicos de alturas realizados en el mes inmediatamente anterior y deberá entregarse a ColvateL, dentro de los primeros 10 días calendario. Dichos exámenes deberán corresponder exclusivamente a exámenes médicos de alturas, conforme el requerimiento que para cada cargo, efectuó ColvateL.
7. No se aceptarán costos de exámenes médicos adicionales y/o específicos no autorizados previamente por ColvateL.
8. No se aceptarán cobros de exámenes médicos correspondientes a periodos de más de 30



días calendario.

SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN: A continuación, se describe el proceso de radicación y pago de facturas:

1. En el momento en que se efectuó el pago de la nómina, EL CONTRATISTA debe facturar sus servicios los días 10 y 25 de cada mes o en el día hábil posterior a estas fechas, en caso de ser festivo.
2. Las facturas deberán ser previamente aceptadas por ColvateL, para ello se realizará el proceso de *pre facturación*, con el fin validar y asegurar que la información registrada corresponde a lo aprobado por COLVATEL.
3. Mediante un proceso interno, se solicitará la generación de la orden de compra al área de abastecimiento del CONTRATANTE, la cual toma como máximo un (1) día.
4. Una vez se cuente con la orden de compra, se procederá a enviarla al CONTRATISTA para la elaboración y radicación de la factura.
5. El concepto de la factura debe ser "*Servicios Prestados. Periodo [****]*.. ColvateL pagará el valor de los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, en quincenas vencidas dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que radique, en debida forma, la factura electrónica, con sus respectivos anexos.
6. EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica con el cumplimiento de las normas legales vigentes y deberá remitirla al correo electrónico que al respecto le indique el supervisor del contrato.
7. La factura debe allegarse acompañada de los anexos que correspondan y que en todo caso se detallaron en la reunión de inicio. En los referidos anexos se deberán discriminar detalladamente los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, indicando todos los valores correspondientes a: esquemas de compensación, horas extras, auxilios de movilización, alimentación (que no es parte del factor salarial), recargos, variables, base de prestaciones sociales con auxilio de transporte, base de prestaciones sociales sin auxilio de transporte, discriminando anticipo variable y discriminando anticipo sueldo, AIU, así como también, todos aquellos pagos o costos que se desprenden del movimiento de nómina, durante el periodo facturado.
8. Con la cuenta bancaria autorizada previamente por el CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a realizar transferencia bancaria de fondos, en el plazo establecido en el contrato para efecto de los pagos debidamente aprobados.

Parágrafo único: En todo caso, el procedimiento previo a la radicación de la facturación no deberá tomar más de tres (3) días hábiles

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del contrato en los términos establecidos, de acuerdo con la forma de pago descrita en la cláusula FORMA DE PAGO y conforme al proceso de facturación que tenga establecido COLVATEL



2. Emitir las órdenes de servicio, con la especificación del número de trabajadores en misión, sus funciones, condiciones laborales, el evento que da lugar a la solicitud y su duración, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y demás normas que adicionen, modifiquen, reglamenten o deroguen.
3. Informar al CONTRATISTA el tiempo laborado por los trabajadores en misión asignados a su servicio, así como también todas aquellas novedades que incidan en el salario a pagar al trabajador.
4. Entregar el calendario con los plazos establecidos mensualmente para la gestión de las novedades, elaboración y entrega de pre nómina, elaboración y entrega de nómina, elaboración y entrega de facturación.
5. Comunicar las novedades de personal que se presenten, en los formatos elaborados por ColvateL, dentro de los plazos establecidos en el calendario de novedades mencionado en el punto anterior, el cual es entregado al CONTRATISTA.
6. En la medida que se presenten los casos disciplinarios, se deberá suministrar al CONTRATISTA la información que éste requiera para adelantar los procesos disciplinarios en contra los trabajadores en misión.
7. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará un supervisor.
8. Adelantar, de ser el caso, las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiera lugar conforme lo soportado por el supervisor sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de incumplimiento.
9. Repetir en contra del contratista o tercero, por las indemnizaciones de los posibles daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato.
10. Incluir a los trabajadores en misión, dentro de los programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación de que trata el artículo 21 de la Ley 50 de 1990 y demás normas que adicionen, modifiquen, reglamenten o deroguen.
11. Poner a disposición del trabajador en misión, los sitios de trabajo, elementos y equipos necesarios para su labor y que cumplan con las exigencias de la legislación laboral sobre la seguridad y salud en el trabajo.
12. En los eventos de actividades riesgosas, otorgar a los trabajadores en misión la protección y entrenamientos necesarios a fin de evitar accidentes o enfermedades.
13. Notificar de manera oportuna al CONTRATISTA cuando un trabajador haya culminado la labor o misión para la cual fue contratado.
14. Asumir y entregar la dotación de los trabajadores en misión, de acuerdo a la ley establecida en las normas laborales, así como también los elementos de seguridad industrial establecidos por las normas de salud en el trabajo, presentando la relación firmada por los trabajadores en misión a los cuales se les entregó la dotación.
15. Si en el desarrollo de las obligaciones de los trabajadores en misión, se requiere desplazamiento a las diferentes ciudades del territorio nacional, EL CONTRATANTE reconocerá el valor de los viáticos.
16. Informar al CONTRATISTA, cualquier cambio o novedad en las condiciones de tiempo, modo o lugar que se presenten en relación con las condiciones iniciales bajo las cuales fue contratado el trabajador en misión.
17. Entregar los elementos de protección personal y los elementos corporativos que se requieran para la ejecución del objeto de este contrato.



18. Garantizar que los sitios de trabajo cumplan con las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, la Guía Técnica para la implementación del SG-SST frente a los trabajadores en misión de las Empresas de Servicios Temporales y sus usuarias, expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

19. Suministrar periódicamente a EL CONTRATISTA, la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de ColvateL frente a los trabajadores en misión, de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica para la implementación del SG-SST, expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

20. Expedir y remitir al departamento de nómina o quien haga sus veces de la Empresa de Servicios Temporales, el paz y salvo correspondiente a la finalización de la relación laboral de cada trabajador en misión, una vez el trabajador misión haya adelantado los trámites correspondientes ante COLVATEL. Esto con el fin de obtener el paz y salvo, para que la Empresas de Servicios Temporales pueda proceder a cancelar la liquidación final de acreencias laborales.

Una vez tramitado el paz y salvo por parte del trabajador en misión, éste deberá ser remitido por COLVATEL a la Empresa de Servicios Temporales dentro de los 5 días siguientes, con el fin que ésta proceda al pago de liquidación. En caso de mora o retardo en el cumplimiento de esta obligación, la Empresa de Servicios Temporales procederá a pagar la liquidación final y no será responsable por los conceptos reportados extemporáneamente por EL CONTRATANTE; los cuales serán asumidos directamente por éste.

. Permitir a los trabajadores en misión el goce de los beneficios que EL CONTRATANTE tenga establecidos para sus propios trabajadores en materia de transporte, alimentación, recreación, capacitación, etc, conforme lo previsto en el artículo 79 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 5° del Decreto 4369 de 2006.

21. Entregar al CONTRATISTA, en el momento que lo solicite, el certificado de clasificación del nivel de riesgo al que estarán expuestos los trabajadores en misión a su servicio, especificando la clase de riesgo, el número de centros de trabajo creados bajo la identificación del código CIIU en su formato que incluya: la Clase de riesgo, actividad económica y dígitos adicionales, igualmente los trabajadores asociados a los mismos. De la misma forma, deberá mantener informado al CONTRATISTA respecto de las actualizaciones o cambios de la información requerida. EL CONTRATANTE será responsable de la veracidad de la información que reporte.

22. Informar oportunamente sobre cualquier modificación en su situación financiera que puedan impactar negativamente el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras, cuando tenga la intención de acogerse a acuerdos de reestructuración, reorganización, recuperación, al régimen de insolvencia o cualquier otra figura que limiten los pagos al CONTRATISTA.

23. EL CONTRATANTE reconoce que en su calidad de empresa usuaria y como delegataria en el ejercicio de la subordinación sobre los trabajadores en misión, es el responsable directo en asegurar las condiciones laborales de carácter no económico necesarias para el adecuado desempeño de las labores encomendadas, tales como seguridad y salud en el trabajo, instalaciones, espacio físico adecuado, equipos, herramientas, medios de transporte cuando sea necesario, los cuales deben ser adecuados y proporcionales a los trabajos asignados por EL CONTRATANTE.



24. Los exámenes médicos especializados (alturas u otros especializados) serán reembolsados por ColvateL como un gasto reembolsable.
25. En caso de que ColvateL requiera un estudio de seguridad, éste será facturado y cobrado a ColvateL.
26. Las demás que se deriven del objeto contractual, así como las demás que le correspondan en desarrollo de su obligación de vigilancia sobre el trabajador en misión.

OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de lo indicado en la solicitud publica de oferta GAA-002-2023, sus adendas, anexos y en lo establecido en las cláusulas del objeto y alcance del presente contrato, EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes obligaciones:

Obligaciones específicas del contratista:

1. Cubrir las vacantes con el personal en misión requerido por ColvateL, de acuerdo con los perfiles (experiencia académica y laboral), esquemas de compensación, cantidades y requerimientos señalados por ColvateL.
2. Cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley 50 de 1990, el Decreto 4369 de 2006 y las demás normas que se expidan y que reglamenten el suministro de personal en misión a través de empresas de servicios temporales.
3. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicio (ANS) establecidos en el **Anexo No. 5** de la solicitud pública de oferta.
4. Disponer de los recursos necesarios en caso de presentarse jornadas de reclutamiento masivo o contrataciones que se requieran realizar en jornada extra laboral.
5. Mantener un canal de comunicación permanente para atender los requerimientos que se puedan presentar en los diferentes procesos.
6. Incorporar en los contratos de los trabajadores en misión, la cláusula de confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso o llegaren a tener acceso, bien sea de ColvateL o de los terceros con los que la Compañía establezca algún vínculo, así como también exigir la aplicación de la política de seguridad de la información adoptada por ColvateL.
7. Adelantar los procesos disciplinarios de sus trabajadores en misión conforme a la notificación de ColvateL y la normatividad aplicable para el efecto.
8. Realizar adecuada y oportunamente el pago de nómina de acuerdo con las fechas establecidas por ColvateL, resaltando que, conforme al anexo técnico, corresponden a los días diez (10) y veinticinco (25) de cada mes.
9. Poner a disposición de ColvateL un aplicativo *web* para consultar los conceptos de los exámenes médicos del personal que se encuentre en misión, generando para EL CONTRATANTE un usuario de uso exclusivo.
10. Destinar una partida mensual para el mantenimiento del programa de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a la reinversión que, por Ley, establece el sistema general de riesgos laborales por cada trabajador en misión. El valor correspondiente será entregado a COLVATEL por EL CONTRATISTA, mediante la prestación de servicios que apalanquen los programas y actividades de ColvateL en donde se involucra al personal en misión.



11. Presentar y entregar a ColvateL las certificaciones de pago individuales (por trabajador) de seguridad social y aportes parafiscales, dentro de las 24 horas siguientes a la realización del pago de aportes de seguridad social.
12. Garantizar que los trabajadores en misión se puedan contactar en cualquier fase de la relación comercial, en la medida que a dichos trabajadores en misión se les asignan herramientas y equipos para la ejecución de su trabajo, y en el eventual caso de retiro, es necesario gestionar la devolución a COLVATEL de dichos elementos.
13. EL CONTRATISTA, es el empleador directo de los trabajadores en misión, razón por la cual deberá asumir todas las responsabilidades de carácter laboral dispuestas en el Decreto 4369 de 2006, en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 50 de 1990 y en las demás normas del Régimen Laboral Colombiano que le resulten aplicables.
14. Entregar a la jefatura seguridad y salud en el trabajo de ColvateL, copia de la afiliación a EPS, copia de la afiliación a ARL, copia de la cédula y copia del certificado de aptitud médica de alturas de cada trabajador, al día siguiente de su ingreso. Lo anterior es requerido por ColvateL para el proceso de formación en alturas.
15. Aplicar a los trabajadores en misión las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del régimen laboral.
16. Tener vigente durante toda la ejecución del contrato la respectiva licencia de funcionamiento como EST, expedida por la entidad correspondiente en las sedes o regionales que aplique.
17. EL CONTRATISTA tiene la obligación irrestricta de atender las devoluciones de personal en misión que haga ColvateL, una vez finalice la obra o labor para la cual solicitó el servicio. Ante ese evento, corresponderá al CONTRATISTA recibir y desplegar las acciones que conforme las disposiciones que le sean aplicables.
18. Hacer constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión asignado para la prestación del servicio y cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales, de que tratan los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 1º de la Ley 828 de 2003 y artículos 12 y 13 del Decreto 4369 de 2006, respecto de los trabajadores en misión que presten sus servicios a COLVATEL.
19. Incluir en los contratos de trabajo de los trabajadores en misión, una cláusula que disponga que todas y cada una de las creaciones, invenciones, obras científicas, artísticas o literarias, así como los derechos de propiedad industrial desarrolladas por los trabajadores en misión con ocasión del contrato de trabajo, serán de propiedad exclusiva de COLVATEL. Los derechos patrimoniales de autor y conexos quedarán en cabeza de COLVATEL a perpetuidad y sin ningún tipo de plazo o condición limitante.
20. Incluir en los contratos de trabajo una cláusula en la que el trabajador en misión, se obliga a guardar total confidencialidad sobre bases de datos, documentos, proyectos y en general cualquier información relevante para las actividades de COLVATEL. El contratista deberá velar por el cumplimiento de esta obligación por parte de sus trabajadores.
21. Entregar a cada trabajador en misión, el mismo día de suscripción del contrato de trabajo, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mismo, copia del mismo y constancia de afiliaciones a salud, pensiones, caja de compensación familiar, fondo de pensiones y aseguradora de riesgos profesionales y demás que determinen las normas legales vigentes y aplicables.



22. Reconocer y pagar a cada trabajador en misión la asignación salarial establecida conforme a los rangos determinados por COLVATEL, así como las prestaciones sociales correspondientes; todo ello conforme lo establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas aplicables y concordantes.
23. Los pagos a los trabajadores en misión por parte del CONTRATISTA deberán realizarse los días 10 y 25 de cada mes; si estas fechas coinciden con sábado, domingo o un día festivo, se deberá pagar la nómina el día hábil inmediatamente anterior.
24. Suministrar un informe anual respecto de las condiciones de salud de los trabajadores en misión, que hayan surgido del análisis de exámenes médicos ocupacionales. Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.2.18 del capítulo 2º del Decreto 1072 de 2015, el costo de los exámenes médicos básicos de ingreso, de retiro, periódicos y post incapacidad requeridos (ficha médica ocupacional, y visiometría), será asumido por la empresa de servicios temporales, en calidad de empleadora.
25. Reportar periódicamente a COLVATEL cualquier modificación o afectación financiera que pueda presentar la empresa de servicios temporales y afecte la ejecución del contrato.
26. Poner a disposición de COLVATEL toda la infraestructura organizacional, técnica, tecnológica administrativa y operativa apropiada para atender las necesidades de COLVATEL a fin de satisfacer los requerimientos de la misma, conforme los parámetros de tiempo y calidad establecidos contractualmente, así como en momentos de coyuntura o momentos críticos, manteniendo canales de comunicación permanente con personal competente en cada uno de los temas a tratar.
27. Asumir la estabilidad laboral reforzada del trabajador en misión, es decir, la empresa de servicios temporales, quien además de tener la obligación de tener afiliado al trabajador al sistema general de Seguridad Social, debe asumir como empleadora las cargas y las prestaciones sociales del mismo, atendiendo la legislación que le es aplicable.
28. Entregar a COLVATEL, cuando se le solicite, los soportes relacionados con la facturación, los pagos de nómina y de seguridad social, así como los demás que se consideren pertinentes frente a la información del personal y la ejecución del contrato.
29. Suministrar toda la información que sea requerida por las autoridades administrativas, judiciales y/o entes de control, tendientes a esclarecer hechos en los que pudiera estar involucrado o haber participado un trabajador en misión.
30. Garantizar que al retiro del servicio de los trabajadores en misión o a la finalización del contrato, se haga la devolución, en forma inmediata, de los bienes, archivos físicos y magnéticos, documentos, bases de datos y *back ups* que guarden relación con la prestación del servicio o que sean de propiedad de COLVATEL, de lo cual se deberá suscribir un acta de entrega entre el trabajador en misión y el Jefe de la dependencia en la que se prestó el servicio, en la cual se consigne de forma clara y expresa la devolución de los mismos.
31. Prestar sus servicios con ética, eficiencia y calidad.
32. Informar oportunamente al supervisor del presente contrato sobre los riesgos de cualquier índole que puedan afectar la ejecución normal del contrato, presentando las acciones necesarias para mitigarlos, o en caso de su ocurrencia, para mitigar el impacto.
33. Registrarse como proveedor de COLVATEL en el formato adoptado para tal fin.
34. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidos.
35. Mantener vigentes las garantías exigidas durante la ejecución y liquidación del contrato



36. Cumplir con toda la normatividad sobre protección de datos, de la información archivística, de datos personales y propiedad intelectual, conforme a las normas legales vigentes aplicables.
37. Garantizar la prestación del servicio de suministro de trabajadores en misión a nivel nacional, conforme a la necesidad del CONTRATANTE.
38. Realizar los exámenes médicos de ingreso, retiro, periódicos y post incapacidad de los trabajadores en misión a través de un médico con licencia en Salud Ocupacional, de acuerdo con el perfil ocupacional del cargo a contratar. El tipo de examen será el ofrecido por EL CONTRATISTA, de acuerdo con las normas de salud ocupacional y el costo de los exámenes de ingreso, egreso, postincapacidad y retiro, será asumido por éste.
39. EL CONTRATISTA, se encargará a su costo, de buscar, reclutar, seleccionar y contratar los candidatos a trabajadores en misión requeridos por EL CONTRATANTE, a menos que en las condiciones comerciales se hubiera pactado algo diferente. Si EL CONTRATANTE decide contratar directamente al candidato o trabajador en misión gestionado por Empresa de Servicios Temporales o beneficiarse de sus servicios a través de un tercero, EL CONTRATANTE se obliga a reconocer al CONTRATISTA, lo correspondiente al AIU de ese trabajador por un término de dos (2) meses, en caso de que sea necesario contratarlo directamente antes del sexto mes de contratado.
40. Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos y medios definidos por EL CONTRATANTE, el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión, las novedades que se presenten y cualquier tipo de información, así como los conceptos que se pagarán al personal, de tal forma que EL CONTRATANTE asumirá ante LA TEMPORAL por cualquier inconsistencia, derivada de tales circunstancias.
41. Constituir y tener vigente la póliza de garantía exigida conforme lo dispuesto en los artículos 2.2.6.5.11 y 2.2.6.5.17 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que la sustituyan, complementen o modifiquen.
42. ColvateL establece programas de formación, entrenamiento y bienestar para los empleados directos y en misión, asumiendo los costos económicos para lo cual, el valor de los COP 30.000 a cargo de la EST, apoyará en parte los costos que se invierten para estos efectos para los colaboradores en misión.
43. Una vez le sea notificado a la Empresa de Servicios Temporales el respectivo retiro del trabajador en misión, ésta se obliga a que aquel obtenga el paz y salvo correspondiente en los tiempos establecidos.
44. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las características y condiciones técnicas contempladas en las Resolución No. 2346 de 2007 y en la Resolución No.1918 de 2009, expedidas por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud) así como las demás que la sustituyan, modifiquen o complementen, de acuerdo con la realización y valoración médica ocupacional de ingreso, periódica, retiro y valoraciones complementarias (Alturas). Los exámenes requeridos para el personal, son los siguientes:

TIPOS DE CARGO	EXAMEN REQUERIDO
Auxiliares en terreno Técnicos con experiencia básica Técnicos especializados Supervisores de terreno	Examen especializado (alturas) Historia clínica (ficha ocupacional - anamnesis) Audiometría Encuesta de alturas prueba psicológica



<p>Líderes de cuadrillas.</p> <p>(Estos cargos realizan trabajo en alturas)</p>	<p>Glicemia basal Hemograma completo Optometría Perfil lipídico (triglicéridos y colesterol total) Otros (sugeridos por el médico de acuerdo a criterio)</p>
<p>Auxiliares administrativos y asistenciales Ingenieros de soporte Profesionales sénior administrativos, Coordinadores Profesionales especializados.</p> <p>(Estos cargos no realizan trabajo en alturas)</p>	<p>Examen básico: Historia clínica (ficha ocupacional - anamnesis) Visiometría.</p>

45. Todas aquellas adicionales que se deriven de la ejecución del presente contrato.

NOVENA. – SUBORDINACIÓN DELEGADA

Al CONTRATANTE le corresponderá ejercer la potestad de subordinación frente a los trabajadores en misión de manera que está facultado para exigirles el cumplimiento de órdenes, en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo, sin dejar de lado, bajo ninguna circunstancia que esta facultad se ejercita no por derecho propio sino en virtud de delegación o representación de la Empresa de Servicios Temporales, pues el personal enviado depende exclusivamente de ella. Así las cosas, EL CONTRATISTA, por medio de presente contrato, permite y faculta a ColvateL para dar órdenes e impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo en el cual el trabajador en misión desempeñe las labores acordadas, dentro de las que se encuentran, el control de asistencia, asignación de tareas, seguimiento de productividad, entre otras. En desarrollo de su deber de supervisión y vigilancia de la labor del trabajador en misión, ColvateL podrá realizar todos los requerimientos que sean necesarios y que considere convenientes para la correcta prestación del servicio que se le ha encomendado.

En virtud de lo aquí estipulado, ColvateL suministrará a los trabajadores en misión los siguientes elementos:

1. La dotación prevista en la ley, con el fin de garantizar la utilización adecuada de la imagen corporativa y de los distintivos y *pantone* de colores establecidos.
2. Los elementos, herramientas y equipos necesarios para la ejecución de las labores asignadas a los trabajadores en misión. En tal sentido, ColvateL pondrá a disposición del trabajador en misión los sitios de trabajo, elementos y equipos necesarios para su labor y que cumplan con las exigencias de la legislación laboral, sobre la seguridad y salud en el trabajo.
3. La certificación de trabajo en alturas en los términos de la Resolución No. 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo o de la autoridad que corresponda. En los eventos de actividades riesgosas, ColvateL otorgará a los trabajadores en misión la protección y entrenamientos necesarios a fin de evitar accidentes y enfermedades.



Parágrafo: De conformidad con el artículo 78 de la Ley 50 de 1990 y del artículo 2.2.4.2.4.2. del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a actividades riesgosas que impliquen adiestramiento especial o el suministro de elementos de protección especial, ColvateL incluirá a los trabajadores en misión dentro de su sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes contratantes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, las mismas buscarán los mecanismos alternativos de solución controversias, tales como: conciliación, transacción, amigable composición entre otros. Si transcurridos sesenta (60) días calendario, a partir del momento en que cualquiera de las Partes plantee a la otra una diferencia respecto a la ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación del presente contrato y no se produce un arreglo a través de alguno de los medios citados, se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativo, dada la naturaleza jurídica del **CONTRATANTE**.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y entregar a COLVATEL, una póliza de seguros a favor de particulares, acompañada con su constancia de pago, expedida por una Compañía de Seguros debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a más tardar al día siguiente a la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

Riesgos Amparados	Porcentaje de cobertura	Vigencia
Calidad del servicio	20% sobre el valor estimado del contrato	vigente por el término de duración del contrato, su liquidación y cuatro (4) meses más.
Cumplimiento del contrato	20% sobre el valor estimado del contrato	vigente por el término de duración del contrato, su liquidación y cuatro (4) meses más.
Salarios y prestaciones sociales	20% sobre el valor estimado del contrato	vigente por el término de duración del contrato, su liquidación y cuatro (4) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	20% sobre el valor estimado del contrato	vigente por el término de duración del contrato, su liquidación y cuatro (4) meses más.

parágrafo primero: Estas pólizas deberán permanecer vigentes durante toda la ejecución hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses más, debiendo ser ampliadas en caso de prórroga, adiciones, suspensiones del contrato, entre otras; además, deberán ser aprobadas por COLVATEL, para lo cual EL CONTRATISTA hará entrega del original o digital de la póliza, su caratula y recibo o soporte de pago de la prima correspondiente.



Parágrafo segundo: Las Partes acuerdan en aclarar que: 1) En ningún caso la constitución de las garantías y seguros se entiende como un límite a la responsabilidad civil que se pudiera llegar a generar para EL CONTRATISTA dentro de la ejecución del presente contrato. 2) Los deducibles de la póliza de que trata la presente cláusula deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA, así como las pérdidas que se presenten con ocasión de las exclusiones de las condiciones generales y particulares de la póliza.

DÉCIMA SEGUNDA. - PÓLIZA OBLIGATORIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES: De conformidad con lo previsto en la Ley 50 de 1990, el Decreto 4369 de 2006, los artículos 2.2.6.5.11 y 2.2.6.5.17 del Decreto 1072 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a mantener actualizada la póliza obligatoria de cumplimiento de obligaciones legales, renovarla anualmente con base en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente y depositar su actualización ante el Ministerio del Trabajo a más tardar el 31 de enero de cada año. Asimismo, se obliga a enviar a ColvateL, copia de la correspondiente modificación dentro de los 3 días calendarios siguientes a la fecha de expedición, adjuntando el recibo de pago o constancia de pago de la prima expedida por la aseguradora.

Parágrafo único: Actualmente EL CONTRATISTA tiene constituida a favor de sus trabajadores en misión y depositada ante el Ministerio del Trabajo, la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales número [*****], expedida el [*****] por [*****], con vigencia desde el [*****] hasta el [*****], por un monto asegurado de [*****] lo que equivale a [*****]; salarios mínimos legales mensuales vigentes, que garantiza a sus trabajadores en misión el pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez del CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación, aplicabilidad y efectividad de la cláusula penal en caso de incumpliendo parcial o total en la ejecución oportuna del contrato y/o de las obligaciones a cargo del **EL CONTRATISTA** en la ejecución del mismo. **EL CONTRATANTE**, podrá hacer efectiva la cláusula penal por un monto equivalente al 20% del contrato, al momento de ocurrir el incumplimiento. El pago del valor señalado anteriormente, se considerará, según corresponda, como indemnización total o parcial y en este último caso, como no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, de tal forma que **EL CONTRATANTE**, tendrá derecho a obtener del **CONTRATISTA**, el pago del saldo de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan ocasionado.

Esta pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje, en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes.

EL CONTRATANTE emitirá comunicación y/o cuenta de cobro y descontará el valor de la cláusula penal pecuniaria de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA** por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar en la



cuenta que CONTRATANTE le indique, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora

DÉCIMA CUARTA. - AUDITORÍAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Durante la ejecución del contrato, ColvateL podrá realizar las auditorías que estime convenientes, previamente acordadas con el CONTRATISTA a fin de validar el cumplimiento de los procesos presentados al inicio del contrato y la debida custodia de la información del personal asignado en misión. Dichas auditorías pueden ser realizadas por la gerencia de auditoría corporativa, la gerencia financiera y/o la gerencia de talento humano o la persona, dependencia o tercero que ColvateL designe.

DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La suscripción del presente contrato no comporta relación, ni vínculo laboral entre las Partes. EL CONTRATISTA actúa de manera independiente, utilizando sus propios medios y con plena autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios o contratistas; por lo tanto, **EL CONTRATANTE** es ajeno a cualquier tipo de responsabilidad de carácter laboral que **EL CONTRATISTA** haya adquirido de forma individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios y contratistas o subcontratista. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado por **EL CONTRATISTA** para cumplir el objeto del presente contrato, serán y correrán por su exclusiva cuenta, cargo y riesgo. En caso en que **EL CONTRATANTE** resulte condenado a pagar suma alguna por este concepto, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA**, por lo pagado, así como también por los intereses que se generen hasta el momento de su efectivo reembolso. Para el efecto del presente contrato, junto con la decisión administrativa o judicial que llegare a obligar al CONTRATANTE a efectuar el pago, así como la constancia del mismo, prestan mérito ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA. - NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA: EL CONTRATISTA se compromete para con el **CONTRATANTE**, a cumplir la reglamentación de seguridad que **EL CONTRATANTE** exija o determine para la protección de su información y activos de información, sin perjuicio de las adecuadas medidas de seguridad y controles que tenga o deba implementar el CONTRATISTA conforme lo que a él corresponda. De igual manera, si la ejecución del contrato deba realizarse total o parcialmente en las instalaciones de **EL CONTRATISTA**, éste asume el cabal compromiso de implementar de forma previa y concomitante, según corresponda, las medidas logísticas, operativas y físicas de seguridad, que controlen, eviten, mitiguen o minimicen el riesgo de acceso físico o lógico no autorizado a la información del **CONTRATANTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL. **EL CONTRATISTA** deberá dar estricto cumplimiento a las normas legales vigentes que sobre gestión ambiental existan en especial, en lo que se requiera y demande el objeto del presente contrato. En virtud de lo anterior, le corresponde **AL CONTRATISTA**, entre otras obligaciones, realizar las actividades relativas a identificar, analizar y evaluar peligros, a gestionar y controlar los riesgos, a mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que puedan



afectar a las personas, propiedades o medio ambiente, y en el caso que se requiera por el objeto contratado, obtener de manera previa los permisos requeridos por las autoridades ambientales según la jurisdicción correspondiente a la zona de ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar su ejecución, sin la autorización expresa y escrita por parte de **COLVATEL**.

DÉCIMA NOVENA. - HABEAS DATA. Cuando para la debida ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de COLVATEL que contengan información personal de sus clientes, proveedores, trabajadores, contratistas o accionistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, **EL CONTRATISTA** se obliga a disponer de los medios necesarios para observar, cumplir e instruir de forma clara al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, la Resolución 5111 de 2017 de la CRC y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, **EL CONTRATISTA** debe entender y aceptar que a partir del momento en que **COLVATEL S.A E.S.P** le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus clientes, proveedores, trabajadores, contratistas o accionistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia, solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, la Resolución 3066 de 2011 en lo no derogado por la Resolución CRC 5111 de 2017 emitidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

VIGÉSIMA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Adicional a las causas de terminación particulares consignadas en el presente contrato, las partes en su autonomía contractual acuerdan las siguientes:

1. El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de este contrato por parte del **CONTRATISTA**, lo que facultará al **CONTRATANTE** para darlo por terminado, sin perjuicio de las acciones legales, reclamaciones e indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios que ocasione el incumplimiento.
2. Por mutuo acuerdo de la Partes.
3. El inicio del régimen de insolvencia de cualquiera de las partes y en cualquiera de las modalidades previstas en la ley 1116 de 2006 o cualquiera que la modifique, adicione o complemente, si estas afectaren sustancialmente el contrato.
4. El estado de disolución de la sociedad decretado para cualquiera de las partes.
5. La imposibilidad material o jurídica de ejecución del objeto contractual.
6. El vencimiento del plazo contractual inicialmente pactado o de sus prórrogas.



7. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan que las partes puedan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

8. Si se evidencie la existencia de un conflicto de interés y éste no haya sido informado oportunamente por la parte involucrada.

9. Por decisión de ColvateL, mediante el envío de una comunicación escrita a EL CONTRATISTA con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que desee darse por terminado.

10. Por razones de interés o de conveniencia, situación que se hará constar, de ser el caso, en acta de cierre o liquidación, según corresponda, suscrita por las partes.

11. El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, en caso que el CONTRATISTA incurra en la violación del programa de ética y transparencia empresarial o de cualquier ley o regulación anticorrupción aplicable.

12. EL CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente la relación contractual, bajo el entendido de que, en virtud de las disposiciones legales que llegaren a materializarse, las actividades y/o servicios a cargo del CONTRATISTA, resultaren prohibidos, limitados y/o restringidos.

13. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista – *OFAC Office of Foreign Assets Control* u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 *Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT*), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como "lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.

14. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

15. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

16. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación o la existencia de alertas definidas en la normatividad, manuales o políticas SAGRILAF, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes.

17. Cuando



existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con esas actividades.

18. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que les resulte aplicable.

19. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

20. Cuando cualquiera de las partes sea intervenida por cualquiera autoridad competente a nivel local o extranjera.

21. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación de cualquiera de las partes cuando tales procesos o reformas afecten la independencia que es exigida para la prestación de los servicios. En general, cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia exigida conforme las políticas y normas aplicables a las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad y reserva sobre toda la información y documentos que tenga o maneje en desarrollo de su actividad, que llegue a conocer con ocasión y/o en desarrollo del presente contrato y que no tengan carácter de públicos, incluyendo, sin limitarse a ella, información objeto o sujeta a derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, *know how*, procesos, algoritmos, software, hardware, información técnica, tecnológica y financiera, mantenimientos preventivos y correctivos programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, planes de productos y servicios, servicios de mantenimiento y cualquier información revelada sobre terceras personas. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita del **CONTRATANTE**. Esta obligación continuará vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que **EL CONTRATANTE** tenga prueba de que **LA CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de información o documentación que se relacione con el presente contrato, **EL CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al **CONTRATANTE**. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial o requerimientos de organismos de control fiscal o disciplinario



VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN. La vigilancia del correcto y oportuno cumplimiento del presente contrato y la toma de las medidas necesarias para el efecto, será ejercida por la persona que se indique en la delegación de supervisión, documento que hace parte integral del presente contrato. El supervisor será el intermediario entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. En ausencia parcial o total del supervisor designado, la misma será asumida por el jefe inmediato o por quien se determine al interior de la entidad, hasta tanto se designe la nueva supervisión.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar **EL CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o aquellas derivadas de disposiciones legales, así como tampoco podrá modificar los términos del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, trabajadores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos, financiación del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato y hasta su liquidación, cualquiera de las partes, alguno de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la otra parte tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

VIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA garantiza y declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que ninguna persona al servicio de **COLVATEL S.A E.S.P** ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la selección, celebración o ejecución del contrato y acepta expresamente que la presente cláusula es condición esencial del contrato y su incumplimiento dará lugar a la terminación del mismo y a la aplicación de las sanciones contractuales legales pertinentes; lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

VIGÉSIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes no serán responsables por la suspensión parcial o total del objeto del contrato convenido, ocurrida por



hechos provenientes de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros ajenos a las partes.

VIGÉSIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflictos de intereses señaladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CONFLICTOS DE INTERESES. Es deber del CONTRATISTA actuar bajo los principios éticos y los valores corporativos de COLVATEL **S.A E.S.P**; sus decisiones deben estar enmarcadas bajo los deberes de diligencia y lealtad.

Es responsabilidad del **CONTRATISTA** tomar las medidas necesarias para identificar y gestionar eventuales conflictos de intereses, según las disposiciones contenidas en el presente contrato y el código de ética de COLVATEL. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de intereses no exime **AL CONTRATISTA** de la obligación de abstenerse de participar en actividades y decisiones relacionadas con dichos conflictos.

Parágrafo Primero. Se entenderá que el Conflicto de Intereses se presenta cuando el CONTRATISTA se encuentra en una situación en la cual tiene la posibilidad de elegir entre el interés de COLVATEL y su interés personal o el de una tercera persona. Estas situaciones en las que se contraponen los intereses personales a los intereses organizacionales pueden llegar a generar un beneficio económico, político o comercial a una de las partes en desequilibrio con la otra, inclusive, pueden llegar a generar una falta de integridad en COLVATEL, afectando la transparencia, equidad, la defensa de sus intereses y responsabilidad en el proceso en la toma de decisiones.

Parágrafo segundo. Encontrarse en un conflicto de intereses no constituye en sí una situación reprochable y/o sancionable. Sin embargo, no abstenerse de tomar decisiones, participar en deliberaciones en el marco de un potencial conflicto de intereses o no reportarlo de manera oportuna sí podría representar un indicio en contra del principio de buena fe y lealtad del CONTRATISTA que podría constituir una causal de terminación anticipada del contrato.

Parágrafo tercero. En el evento de que el CONTRATISTA advierta que puede estar incurrido en un conflicto de intereses que pueda afectar correcta ejecución contrato deberá reportarlo de manera oportuna al Supervisor del contrato. Esto, con el fin de que se analice al interior de las instancias competentes si el CONTRATISTA debe o no, abstenerse de participar en determinado acto y/o situación o, si la situación es de tal relevancia que amerita la terminación anticipada del contrato por la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. – AUTORIZACIONES: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a COLVATEL a incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato. De igual forma, **EL CONTRATISTA** declara que la información que se suministra en el contrato y en el estudio del mismo es real y verificable así mismo da su expreso e irrevocable consentimiento para: a. Consultar en las centrales de riesgo la información



relevante para conocer su desempeño en el cumplimiento de sus compromisos o su capacidad de pago. b. Reportar a las centrales de información de riesgos datos tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento de sus obligaciones crediticias o deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de su desempeño, después de haber cruzado y procesado diversos datos. c. Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa con el fin de que estas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales. d. Reportar a las autoridades estatales, tributarias, aduaneras y/o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de deberes constitucionales y legales. **EL CONTRATISTA** manifiesta haber leído cuidadosamente el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual declara en forma libre y espontánea su aceptación.

VIGÉSIMA NOVENA. - DERECHOS HUMANOS. COLVATEL apoya la protección de los derechos humanos, la igualdad de género y la erradicación de trabajo infantil. En desarrollo de ello, **EL CONTRATISTA** se compromete a coadyuvar a COLVATEL en el cumplimiento de tales compromisos en materia de protección a los derechos humanos, y en ese sentido se compromete a 1). No agredir la integridad personal de sus empleados o dependientes, mediante la utilización de vocabulario soez o comportamientos irrespetuosos hacia alguno de ellos. 2). Impedir a sus empleados o dependientes el desarrollo de alguna de las actividades en razón del género. 3). No emplear personal menor de edad en el desarrollo de actividades a su cargo.

TRIGÉSIMA. – MODIFICACIONES: Las partes expresamente manifiestan que todas las modificaciones que se hagan al presente contrato, deben constar por escrito y deben estar firmadas por ambas partes, para que tengan validez. En consecuencia, no se reconocerá validez a ninguna de las modificaciones que por otro medio se realicen.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA garantiza que la propiedad intelectual que aporte en la ejecución del contrato es de su propiedad o se encuentra debidamente licenciada y, por tanto, librará a COLVATEL de cualquier violación de la misma. En caso de reclamación, **EL CONTRATISTA** asumirá totalmente la responsabilidad por cualquier reclamación que realicen terceros a COLVATEL S.A E.S.P. En todo caso, se respetarán en todo momento, los derechos de propiedad intelectual de las partes, de conformidad con lo señalado en la ley.

Parágrafo: EL CONTRATISTA declara que COLVATEL es el titular de los derechos de autor patrimoniales asociados a los entregables del presente Contrato; por ende, **EL CONTRATISTA** no recibirá suma alguna diferente al valor del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA declara que mantendrá indemne a ColvateL cuando la Compañía haya sufrido algún perjuicio como consecuencia de la acción u omisión de EL CONTRATISTA o de sus trabajadores o subcontratistas asignados a la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA responderá integralmente por esos daños tanto si provienen de una culpa contractual suya o



del incumplimiento de sus obligaciones. Por esta obligación de indemnidad, EL CONTRATISTA queda comprometido a responder por todo daño que le cause a ColvateL, especialmente y sin limitarse a lo siguiente:

1. EL CONTRATISTA dejará indemne a ColvateL cuando por acciones u omisiones suyas se hayan causado daños a personas que respecto de este contrato tengan la calidad de terceros. De esa manera, se obliga a pagar las sumas, las indemnizaciones o las compensaciones que sean debidas a terceras personas acreedoras.
2. EL CONTRATISTA saldrá en defensa de ColvateL, en los eventos que se presente alguna reclamación de terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, o de alguno de sus trabajadores.
3. EL CONTRATISTA dejará indemne a ColvateL por cualquier hecho u omisión suya que haya traído o pueda traer como consecuencia la imposición de sanciones administrativas o judiciales. En este caso, no será necesario que exista perjuicio actual para que surjan las obligaciones que en esta cláusula se estipulan, sino que será suficiente que exista un peligro inminente de sufrirlas para que se produzca esa misma consecuencia.
4. EL CONTRATISTA se obliga a defender a ColvateL en los eventos que se presente en su contra una reclamación administrativa, extrajudicial, o judicial de un tercero por hechos relacionados con la ejecución de este contrato. Para los efectos de este contrato, se entiende por reclamación cualquier comunicación en la que conste la intención actual o potencial de un tercero de solicitar un pronunciamiento adverso a ColvateL o de adelantar en su contra un procedimiento administrativo o judicial de cualquier tipo. Para que surja la obligación de defensa basta con que la reclamación sea presentada por una persona que tenga la calidad de tercero respecto de este contrato.
5. Por la obligación de defensa EL CONTRATISTA se compromete con ColvateL a:
 - a. Si la reclamación es judicial, comparecerá al proceso en calidad de persona llamada en garantía, siempre que el juez de conocimiento así lo determine de acuerdo con la ley procesal aplicable, y a comparecer al proceso en calidad de coadyuvante, siempre que la ley procesal aplicable lo permita y sólo si no se permite o no se autoriza por el juez de conocimiento el llamamiento en garantía. En caso que el llamamiento en garantía ocurra dentro de un procedimiento arbitral, EL CONTRATISTA acepta la jurisdicción de dicho tribunal y adhiere anticipadamente a la cláusula arbitral que preste fundamento a la competencia arbitral.
 - b. Que pagará los honorarios del abogado que ColvateL libremente escoja para la defensa de sus intereses, con independencia de si la reclamación es judicial o extrajudicial.
 - c. Que aportará los documentos fehacientes de los pagos que haya hecho a las personas reclamantes cuando la reclamación tenga como fundamento el incumplimiento de las obligaciones legales, convencionales o contractuales establecidas a favor de las mismas personas reclamantes. EL CONTRATISTA se compromete también a entregar los documentos en los que conste la extinción de las obligaciones no contractuales derivadas de la ejecución por su parte de este contrato, y, en general, a suministrar todos los documentos que sean requeridos por ColvateL sin excepción ninguna y que este último decida que necesita para la adecuada defensa de sus intereses en cualquier tipo de proceso judicial o de procedimiento administrativo.



6. EL CONTRATISTA se obliga a dejar patrimonialmente indemne a ColvateL si ésta llegare a ser condenada por una autoridad judicial a pagar a alguna suma de dinero derivada de la ejecución del contrato. Esta obligación se extiende hasta el monto mismo de la condena proferida en contra de ColvateL en favor de un tercero reclamante.

7. EL CONTRATISTA deberá reintegrar a ColvateL las sumas de dinero que haya pagado a través de conciliaciones judiciales o extrajudiciales celebradas entre ColvateL y la persona reclamante, sin que sea necesaria la expresión de la conformidad del CONTRATISTA con el contenido del acuerdo conciliatorio proyectado o celebrado.

8. EL CONTRATISTA deberá reintegrar a ColvateL las sumas de dinero que haya pagado por concepto de multas y sanciones impuestas por cualquier autoridad, como consecuencia de la conducta activa u omisiva del CONTRATISTA.

9. ColvateL podrá retener al CONTRATISTA cualquier suma de dinero que se le adeude, con el fin de garantizar el pago que deba realizar a terceros, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. En el evento que se inicien procesos judiciales en contra de ColvateL por terceros reclamantes, la retención estipulada en el presente numeral permanecerá hasta tanto concluya la reclamación bien sea por acuerdo de conciliación, otros mecanismos de solución de conflicto, sentencia judicial definitiva u otras, pudiendo utilizar los recursos retenidos para cumplir con el acuerdo o la sentencia.

TRIGÉSIMA TERCERA. - RETENCIÓN Y DESCUENTOS: Cuando en desarrollo del presente contrato se configure incumplimiento del CONTRATISTA, ColvateL, queda facultada para retener y descontar al CONTRATISTA unilateralmente, las sumas que en ese momento adeude, incluidas las medidas de apremio y penalidades, independientemente de su causa y así lo acepta el CONTRATISTA con la firma del presente contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. - PAGO POR COMPENSACIÓN. Si en el momento en que **EL CONTRATISTA** presente una cuenta de cobro o factura al **CONTRATANTE**, existiese una cuenta a cargo de éste y a favor del **CONTRATANTE**, por cualquier concepto como y sin limitarse a: descuentos, multas, clausula penal, penalizaciones, entre otros, se faculta al **CONTRATANTE**, desde ya y mediante la suscripción del presente contrato, a compensar con cargo a los conceptos adeudados o por pagar al **CONTRATISTA**, las sumas que éste adeude a aquel. Dicha cuenta a cargo del **CONTRATISTA** y a favor de **CONTRATANTE**, será notificada por escrito y **EL CONTRATISTA** tendrá quince (15) días calendario para justificar, de ser el caso, las razones por las cuales no debe aplicarse la compensación. Si al cabo de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación, las explicaciones dadas o los soportes presentados no son satisfactorias ni de recibo para y a criterio del **CONTRATANTE**, se procederá a efectuar la compensación de las obligaciones o deudas correspondiente. De esta forma **EL CONTRATISTA** acepta expresamente que el pago de la cuenta de cobro o factura puede efectuarse y tener lugar mediante la aplicación automática de la compensación de deudas, tal y como lo establece el artículo 1715 del Código Civil. Para tales efectos, las partes acuerdan expresamente que la compensación opera de forma automática, independientemente que estuviera aún vigente el plazo para el pago de alguna o algunas de las obligaciones a compensar, por lo que las partes expresamente consienten expresamente mediante la firma del presente contrato, que estas serán en ese momento y en forma automática, totalmente exigibles. En caso de que una vez verificada la compensación resultare algún saldo a favor del



CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se compromete a asumir esta diferencia en forma inmediata, esto es, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la existencia del referido saldo.

TRIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, mediante acta de liquidación.

TRIGÉSIMA SEXTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA, a la suscripción del presente contrato declara que asume los siguientes compromisos:

1. En los procesos de contratación en los que participe, y durante el periodo que dure la relación comercial que suscriba con el **CONTRATANTE**, actuaré con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad.
2. Me abstendré de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno del **CONTRATANTE** o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participo. No permitiré que ninguno de mis empleados o agente comisionista independiente lo haga en mi nombre.
3. Impartiré instrucciones y adoptaré todas las medidas necesarias para que todos mis colaboradores, empleados y agentes, y cualesquiera otros representantes, no incurran en conductas violatorias del presente pacto, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen los procesos de contratación del **CONTRATANTE** y la relación contractual o comercial que se derive del mismo, e impondré la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los empleados del **CONTRATANTE**, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que puedan influir sobre dichos empleados.
4. Cumpliré con rigor las exigencias del **CONTRATANTE** en los procesos de contratación en los que participe o llegue a participar en el futuro y utilizaré las oportunidades y mecanismos jurídicos que la Ley faculta para evitar cualquier forma de abuso del derecho.
5. No celebraré acuerdos ni incurriré en actos o conductas que tengan por objeto coludir en los procesos de contratación del **CONTRATANTE**.
6. En los procesos de selección, no utilizaré en la etapa de evaluación de las propuestas, argumentos sobre incumplimiento de requisitos diferentes a los establecidos en los términos de referencia, para efectos de buscar la descalificación de mis competidores o modificar el orden de elegibilidad de las propuestas.
7. Me comprometo a coadyuvar en el cumplimiento de los compromisos a la protección de los derechos humanos, la igualdad de género y la erradicación de trabajo infantil, y en ese sentido me comprometo a 1). No agredir la integridad personal de los colaboradores, empleados o dependientes, mediante la utilización de vocabulario soez o comportamientos irrespetuosos hacia alguno de ellos. 2). Impedir a los colaboradores, empleados o dependientes el desarrollo de alguna de las actividades en razón del género. 3). No emplear personal menor de edad en el desarrollo de las actividades propias de la sociedad que represento.
8. Me comprometo a cumplir a cabalidad y velar para que sean cumplidas por los colaboradores de la sociedad que represento, las disposiciones contenidas en el código de ética, carta de valores, código de buen gobierno corporativo del **CONTRATANTE**, programa de



transparencia y ética empresarial, manual de contratación y demás manuales que sean vinculantes para la celebración de la relación comercial con el **CONTRATANTE**, así como en la legislación vigente, en los relacionado con las actividades de prevención de la violación de los derechos humanos, gestión anticorrupción y anti soborno y no toleraré actos que vayan en contra de dichas disposiciones, comprometiéndome a denunciarlas ante las autoridades que corresponda.

9. Declaro que conozco el contenido en los documentos relacionados en el numeral anterior (8), por consulta que de ellos realice en la página web de www.colvate.com

10. Denunciaré con la debida justificación y de manera inmediata ante las autoridades competentes, las directivas del **CONTRATANTE**, la Veeduría Distrital y los demás órganos de control, cualquier actuación irregular ejecutada por empleados del **CONTRATANTE** y/o oferentes interesados en participar en los procesos contractuales, entre otros. Para la denuncia utilizaré cualquiera de los mecanismos o medio de comunicación habilitados por el **CONTRATANTE** para la presentación de denuncias.

11. Declaro que conozco los diferentes canales dispuestos por el **CONTRATANTE** para la interposición de denuncia, tales como a través de la página web, línea ética, correo físico.

12. En caso de incumplimiento de los compromisos que se adquieren bajo el presente documento, en mi calidad de persona natural y/o la sociedad que represento quedará inhabilitada por cinco (5) años para participar en cualquier proceso de contratación del **CONTRATANTE** y cualquier relación comercial que se encuentre vigente se dará por terminado automáticamente sin que por ello se cause indemnización alguna en favor del tercero contratista.

13. Las declaraciones realizadas y los compromisos adquiridos a través del presente documento, harán parte integral del documento a través del cual se formalice y perfeccione cualquier relación contractual o comercial con Colvate.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento estricto y oportuno a las disposiciones legales relacionadas con el pago de las obligaciones laborales y afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de sus colaboradores y empleados; tales como, Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Prestadora de Salud (EPS), Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y aportes parafiscales en relación con el personal que ocupe en Colombia para la ejecución del contrato, inclusive, respecto de subcontratistas personas naturales o jurídicas, según corresponda. En consecuencia, con la firma del presente contrato, se entiende que el representante legal del CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que la sociedad por él representada, durante el plazo del contrato y el tiempo que corresponda, cumple y cumplirá con las obligaciones parafiscales y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que, de acuerdo con la ley deban atenderse.

Como requisito para el trámite de las actas de recibo de los servicios que sean base para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar ante el supervisor del contrato, certificación de Revisor Fiscal o Contador Público, según el caso, en la que conste los pagos de las obligaciones laborales y los aportes a la ARL, EPS, AFP y parafiscales (ICBF, SENA, Cajas de Compensación), cuando a ello haya lugar conforme a la Ley, o en su defecto, deberá entregar al supervisor del contrato dentro del mismo plazo, fotocopia de los formularios de afiliación y pago a las



mencionadas Entidades.

TRÍGESIMA OCTAVA. – DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE ANS: Para efectos de la aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS, se aplicará y tendrá en cuenta el procedimiento descrito en el anexo final No. 5 – Anexo Técnico, numeral 12.

TRÍGESIMA NOVENA- PROGRAMA DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA EMPRESARIAL: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suscribir los anexos, cláusulas, declaraciones o garantías sobre conductas antisoborno y anticorrupción. EL CONTRATANTE exige que todas las personas naturales y jurídicas que tengan relación comercial con la compañía firmen el compromiso anticorrupción, antisoborno y derechos humanos.

Además, EL CONTRATISTA deberá declarar y garantizar el cumplimiento del programa de ética y transparencia empresarial y las leyes y regulaciones anticorrupción aplicables.

CUADRAGÉSIMA. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL. EL CONTRATANTE se obliga a dar cumplimiento con lo ordenado en el Decreto Ley 1295 del 22 de junio de 1994, Decreto 1562 de 2012, 1072 de 2015 y conforme las demás normas que las complementen y modifiquen, así como con las guías, manuales, instructivos, directrices, resoluciones etc., del Ministerio del Trabajo o de la autoridad competente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DISTINTAS A LAS LABORALES. LA TEMPORAL no asume responsabilidad por daños, robos, sustracciones, hurtos, y demás eventos delictivos a bienes de EL CONTRATANTE que se hayan entregado a los trabajadores en misión, ni tampoco por abusos de confianza, falsificación de documentos, falsedades y otros hechos similares, por lo cual EL CONTRATANTE será el único responsable de la protección de sus propios bienes, vehículos, valores y demás, sin que en ningún momento LA TEMPORAL asuma responsabilidad alguna sobre estos bienes y/o valores. La responsabilidad contractual o extracontractual frente a terceros, que se derive de las labores de los trabajadores en misión, será asumida directamente por EL CONTRATANTE. Sin perjuicio de lo anterior la EST se compromete hacer suscribir a sus trabajadores en misión las autorizaciones de descuento y en general los documentos necesarios con el fin que en el caso el que se presente alguna de las eventualidades arriba descritas, se puedan efectuar los descuentos que haya lugar sobre las nóminas y demás conceptos que se reconozcan al trabajador en misión, con el fin de cubrir eventuales pérdidas.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes, bien sea mediante firma manuscrita, digital o electrónica y aquellas le reconocen validez a cualquiera de las firmas mencionadas para efectos probatorios. Para su ejecución se requiere la aprobación previa de las Garantías correspondientes por parte del **CONTRATANTE**, así como también de la suscripción del acta de inicio, de llegar a eso pertinente según la modalidad contractual o requerimiento internos del **CONTRATANTE**.



CUADRAGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones de la misma ciudad:

EL CONTRATANTE: Diagonal 23 K # 96F- 62, Parque Empresarial la Cofradía, Interior II - teléfono 4387000, Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA: _____, teléfono _____, _____.

Las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C a los _____ (_____) días de _____ de 2023.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

RICARDO MORA CASTAÑEDA
C.C 79.465.431 de Bogotá D.C
Representante Legal
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS
DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS
COLVATEL S.A. E.S.P, SIGLA COLVATEL
S.A E.S.P
NIT 800.196.299-8

[*****]
C.C [*****] expedida en
[*****]

